

Hernán Tike Carrasco

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

N°4832

CONTRATO DE COMODATO

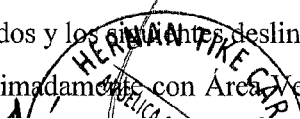
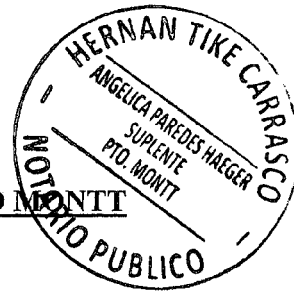
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL

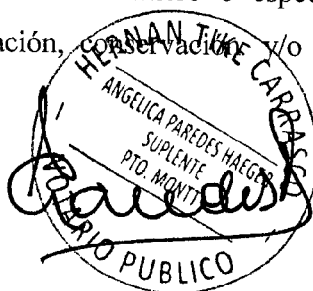
MENOR

En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a doce de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **Angélica Lorena Paredes Haeger**, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular don Hernán Tike Carrasco, según Decreto que se protocolizó bajo el número **diecisiete**, con domicilio ubicado en esta ciudad, calle Urmeneta número cuatrocientos catorce, comparecen: Don **GERVOY AMADOR PAREDES ROJAS**, quien declara ser chileno, soltero, comerciante, cédula de identidad número diez millones sesenta y cinco mil dieciocho guión cinco, en su carácter de Alcalde y en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos veinte mil cien guión cero, en adelante e indistintamente "*La Municipalidad*", o "*la Comodante*", domiciliados en esta ciudad, calle San Felipe, número ochenta y por la otra, la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, concedida a través del decreto Supremo número novecientos del doce de junio de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, rol único tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, representada por su Directora Regional, doña **YOLANDA MARIBEL ASCENCIO ALMONACID**, quien declara ser chilena, casada, educadora de párvulos, cédula de identidad número diez millones setecientos treinta y dos mil doscientos noventa y seis guión cinco, en adelante e indistintamente "*la Comodataria*" o "*FUNDACIÓN INTEGRA*", ambos con domicilio en calle San Martín Número ochenta de esta ciudad, mayor de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas exponen bajo fe de juramento: PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, es propietaria de un área de equipamiento ubicada en la localidad de Alerce, comuna de Puerto Montt, que se individualiza en el plano archivado bajo el número ciento trece en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, correspondiente al año dos mil trece; cuya minuta de deslindes se encuentra archivada bajo el número tres mil cuarenta y cuatro en los documentos anexos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año dos mil quince. El citado equipamiento, tiene una superficie de aproximadamente mil novecientos diecinueve coma dieciséis metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales. NORTE: En cuarenta y seis coma cinco metros aproximadamente con Área Verde de Primera Etapa Loteo Jardín de



Alerce, SUR: En cuarenta y seis coma cero cinco metros aproximadamente con Pasaje Los Tricahues, ESTE: en treinta y seis coma ochenta y nueve metros aproximadamente con calle Las Nutrias y OESTE: En treinta y seis coma ochenta y nueve metros aproximadamente con Pasaje Las Bandurrias. El dominio se inscribió a su nombre a fojas tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año dos mil dieciséis. El rol de avalúo de la propiedad es cincuenta y cinco mil catorce guión uno, Puerto Montt. SEGUNDO: Por el presente instrumentos, don GERVOY AMADOR PAREDES ROJAS, actuando en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula precedente a FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, para quien recibe su representante, doña YOLANDA MARIBEL ASCENCIO ALMONACID; TERCERO: En dicho inmueble se proyecta instalar un establecimiento educacional de acuerdo a los criterios definidos por la Comodataria en el contexto del programa Meta Presidencial, cuyo objeto en aumentar la cobertura de salas cunas y jardines infantiles a nivel nacional. CUARTO: El comodato tendrá una duración de diez años a contar de la celebración del presente contrato, prorrogándose tácita y sucesivamente por iguales periodos de duración si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante comunicación escrita entregada a la otra parte con una anticipación de a lo menos un año, al término del respectivo período o de una de sus prórrogas; QUINTO: La Comodataria se obliga a construir la infraestructura referida en la cláusula tercera de acuerdo a los estándares de arquitectura conformes al Plan Regulador Comunal y previo visto bueno de la Dirección de Obras Municipales; SEXTO: El comodato será gratuito; SÉPTIMO: Todas las mejoras que se realicen en el inmueble entregado en comodato pasarán a ser de propiedad del Municipio, al término del mismo; OCTAVO: La Comodataria responderá de cualquier daño que por su hecho o culpa o de alguno de sus socios, dependientes, usuarios o clientes se cause a terceros y que provengan del uso natural y normal del recinto; o por daños o perjuicios de cualquier naturaleza que les ocurra a los concurrentes del recinto en las actividades de responsabilidad de la Comodataria; NOVENO: Todo gasto, cargo o erogación en dinero o especies derivados del uso y/o explotación de los bienes dados en comodato, serán de exclusiva responsabilidad de la Comodataria. Para tal efecto esta deberá instalar a su cargo los instrumentos de servicios básicos (luz, agua, teléfono, calefacción) que sirvan a dichos bienes, como así mismo cargar con los honorarios, remuneraciones u otro estipendio en dinero o especies de las personas contratadas exclusivamente para su explotación, conservación y/o implementación. DÉCIMO: La

B. 3489  
N. 4458  
2016

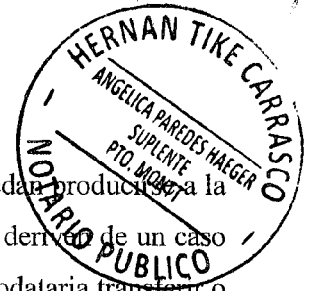


# Hernán Tike Carrasco

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt



Municipalidad no responderá, en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse a la Comodataria, por el uso del recinto entregado en comodato, como las que derivan de un caso fortuito o fuerza mayor; DÉCIMO PRIMERO: Queda prohibido a la Comodataria transferir o enajenar a cualquier título en todo o en parte el presente contrato o el uso del inmueble materia del presente contrato; DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad podrá ponerle término inmediato al presente contrato por haber incurrido la Comodataria en una de las siguientes causales: a) Si dedica el inmueble entregado en comodato a un fin distinto al establecido en la cláusula tercera de este contrato; b) Si cede en todo o en parte a cualquier título el presente contrato o el uso del inmueble; c) Si no da cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones que le imponen las cláusulas de este contrato; DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia o a quienes les prorroguen su competencia; DÉCIMO CUARTO: Las partes confieren mandato suficiente a FUNDACIÓN INTEGRAL, para reducir a escritura pública el presente instrumento, a objeto de proceder conforme a lo previsto en la letra i) del artículo cuarenta y seis de la Ley número veinte mil trescientos setenta, en el artículo dieciséis del Decreto Supremo número trescientos quince de dos mil once del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, y así inscribir el presente comodato en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. El mandatario podrá ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar este contrato en relación con la individualización de la propiedad, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias, y para solicitar, si fuere pertinente, la protocolización de planos y minutas referidos a la misma propiedad; DÉCIMO QUINTO: Se deja expresa constancia que el Concejo Municipal otorgó su aprobación al presente contrato según consta en el Acta de la Sesión ordinaria del Consejo Municipal de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis; DÉCIMO SEXTO: Se faculta, al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar las inscripciones y subinscripciones que procedan. Asimismo, se faculta a la abogada doña María Verónica Martínez, para realizar todas las rectificaciones, anotaciones, cancelaciones, adiciones y correcciones que fueren necesarias sin la comparecencia de las partes; DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERIAS.- *La personería* de don **GERVOY AMADOR PAREDES ROJAS** consta en acta de sesión Constitutiva del Consejo Municipal de fecha seis de diciembre de dos mil doce y **YOLANDA MARIBEL ASCENCIO ALMONACID** consta en escritura pública de mandato especial otorgado ante

